

Modifican Reglamento de Licencias de Conducir Vehículos Automotores Menores

ORDENANZA N°. 02 -2010-A-MPSM

Tarapoto, 29 de enero del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN - TARAPOTO

Considerando:

Que, el artículo 9° del D.S. 040-2008-MTC, establece que son competencias de la municipalidades provinciales dictar normas complementarias de carácter municipal necesarias para la regulación de las Licencias de Conducir vehículos de la categoría L de la clasificación vehicular del Reglamento Nacional de vehículos, dentro de su jurisdicción.

Que, el D.S. 040-2008-MTC, Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores, fue modificado por los Decretos Supremos, 045-2008-MTC, 001-2009-MTC y 036-2009-MTC, lo que amerita que la Ordenanza N°. 004-2009-A/MPSM, Reglamento para obtención de Licencias de Conducir Vehículos Menores sea modificada los siguientes artículos: 8°, 14, 23, 25 y 28° Derogar el Art. 11°, 15° y 17

De conformidad, con la Ley Orgánica de Municipalidades N°. 27972, Arts.9° y 40°, Ley 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre Art. 17, y Decreto Supremo N°. 040-2008-MTC, Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y sus modificatorias, el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria del 29 de Enero 2010, aprueba las siguientes modificatorias.

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR VEHICULOS AUTOMOTORES MENORES APROBADO POR ORDENANZA N°. 004-2009/A-MPSM

Artículo 1°.- Objeto de la Ordenanza:

Aprobar la Modificación de los artículos 8°, 14°, 23°, 25° y 28° del Reglamento para la Obtención de Licencia de Conducir para Vehículos menores Motorizados y no Motorizados, aprobado por Ordenanza Municipal N°. 004-2009-A/MPSM, de la siguiente manera.

Artículo 8°.- Requisitos para obtener Licencias de Conducir

(...)

Clase "B" Categoría II-a y II-b

- a) Edad mínima, 18 años
- b) Primaria Completa
- c) Certificado Médico de aptitud psicossomática
- d) 02 fotografías de frente tamaño carne a colores
- e) 01 copia de DNI o Carne de extranjería.
- f) Certificado domiciliario expedido por Notario Público, Juzgado de Paz y Certificado de Trabajo, para los que tienen DNI de otras provincias o departamentos.
- g) Aprobar el examen escrito y de manejo.

h) Pago por derecho de tramite

Podrán aspirar a la obtención de una Licencia de Conducir de esta categoría, las personas mayores de 16 años, debiendo para ello, presentar Declaración Jurada Notarial del Padre, Madre, Tutor o Apoderado otorgando su consentimiento y asumiendo las responsabilidades de Ley.

Clase "B" Categoría II-c

- a) Edad mínima, 18 años
- b) Primaria Completa
- c) Certificado Médico de aptitud psicosomática.
- d) Declaración Jurada Legalizada de no contar con antecedentes policiales y judiciales
- e) 02 fotografías de frente tamaño carne a colores
- f) 01 copia de DNI o Carne de extranjería.
- g) Certificado domiciliario expedido por Notario Público, Juzgado de Paz y Certificado de Trabajo, para los que tienen DNI de otras provincias o departamentos.
- h) Certificado de capacitación del conductor en transporte de personas, otorgada por una escuela de conductores autorizada por el MTC o Municipalidad Provincial de San Martín.
- i) Aprobar el examen de manejo.
- j) Pago por derecho de tramite

Además, Podrán aspirar a la obtención de una Licencia de Conducir de esta categoría, las personas mayores de 16 años con plena capacidad de sus derechos civiles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Civil.

Artículo 14º.- (...) Acreditación del grado de instrucción puede ser copia del certificado de estudios o declaración jurada.

Artículo 23º.- (...) Las Licencias de Conducir que otorga la Municipalidad se revalidarán cada tres (03) años, siendo su vencimiento la fecha de nacimiento. A partir de los setenta (70) hasta los setenta cinco (75) años de edad, las Licencias se otorgaran por cinco (05) años; a partir de los setenta seis 76 hasta los ochenta (80) años, por tres (03) años y a partir de los ochenta y uno (81) años de edad por dos (02) años. Las revalidaciones se harán treinta (30) días antes y cinco (05) días después.

Artículo 25º.- (...) El curso de reforzamiento para revalidar la Licencia de Conducir se hará previa aprobación del examen Psicosomático y el examen de normas de tránsito y Seguridad Vial, además de la cancelación por derecho de trámite. El Curso será dictado por una Escuela de Conductores autorizado por el MTC o Municipalidad Provincial de San Martín, con una duración de tres horas. El Curso de Reforzamiento podrá ser dictado por personal de tránsito de la Municipalidad.

Artículo 28º.- (...) Los conductores de la Licencia de Conducir de la clase B categoría II-b, con una antigüedad mínima de un año podrán re-categorizar su licencia a la clase B categoría II-c. Se podrá exonerar de este periodo a los conductores que hayan llevado el curso de reforzamiento por una Escuela de Conductores autorizado por el MTC o Municipalidad Provincial de San Martín, con una duración de tres horas.

Artículo 2º.- Incluir en la Ordenanza N°. 004-2009/A-MPSM en la parte de Disposiciones Complementarias los artículos Octavo, Noveno, y una disposición complementaria final, de la manera que sigue:

Octavo.- La Municipalidad Provincial de San Martín, de acuerdo al D.S. 001-2009-MTC, podrá autorizar a las entidades como centros de capacitación para la obtención de Licencias de Conducir de Clase "B" categoría II-c, por el lapso de cinco (05) años. Los cursos de capacitación se especifican en el Art. 67 del D.S. 040-2008-MTC.

Noveno.- Queda establecido que el costo por Autorización o Renovación a Centros de Capacitación para la obtención de Licencias de Conducir en el 12% de la Unidad Impositiva Tributaria, por lapso de 05 años. El monto señalado deberá ser incluido en el TUPA de la Municipalidad Provincial de San Martín.

Disposición Complementaria Final

Única.- Las casas comerciales que alquilan vehículos a menores de edad, serán sancionadas con el 20% de la Unidad Impositiva Tributaria, El monto señalado será incluido en el RAS de la Municipalidad Provincial de San Martín.

Artículo 3º.- Deróguense los siguientes artículos:
Deróguense los artículos 11º, 15º y 17º del Reglamento para Obtención de Licencias de Conducir Vehículos Motorizados y no Motorizados Menores, aprobado por Ordenanza Municipal N°. 004-2009-A/MPSM.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.